

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

572.

VA
150214
VF
27014

CONTRATO No.:

CLASE DE CONTRATO:

CONTRATISTA:

CEDULA DE CIUDADANIA:

PLAZO DE EJECUCIÓN:

VALOR:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ

1.032.439.022

HASTA EL 30 DE MAYO DE 2015

DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00)

M/CTE

OBJETO:

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
COMO ECONOMISTA EN EL SENADO DE LA
REPÚBLICA.

Entre los suscritos a saber **ASTRID SALAMANCA RAHIN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.881.897 de Florida (Valle del Cauca), quien obra en calidad de Directora General Administrativa del Senado de la República, elegida en sesión plenaria de la corporación el día 20 de Noviembre de 2012 tal como se manifiesta en la resolución N° 113 y el acta de posesión de la misma fecha, y delegada para celebrar contratos en nombre del Senado de la República mediante Resolución No. 034 del 30 de Agosto de 2012, quien para todos los efectos previstos en el presente se denominará **EL SENADO**, por una parte y por la otra, **JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ**, también mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.022, quien en adelante se denominara **EL (LA) CONTRATISTA**, y quien declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 para contratar, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** Que la *Directora General Administrativa del Senado de la República mediante estudios previos, requirió: 1. "De conformidad con el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, se establece la estructura y organización básica del Senado de la República, en el que se establece en el numeral 3.4 a la División Financiera y Presupuesto como parte de la Dirección General Administrativa del Senado de la República. La División Financiera y Presupuesto del Senado, tiene como función la de administrar los recursos presupuestales y financieros que se asignan al Senado de la República, los cuales van desde la planeación del presupuesto para cada vigencia fiscal, hasta el pago de las obligaciones que contrae la Entidad para su normal funcionamiento, así mismo como elaborar las evaluaciones financieras de cada proceso contractual de la Corporación, brindar Soporte profesional al Comité de Licitación, Indicadores de Gestión, Recibos de Cuenta por Pagar del Subproceso de Ejecución Presupuestal del Proceso de Administración de Recursos Financieros y Apoyo en la proyección de respuesta a los requerimientos de los Organismos de Control y de la Dirección General Administrativa. La división financiera y de presupuesto, cuenta en su estructura interna con la sección de presupuesto, contabilidad y pagaduría, secciones que si bien cuentan con personal de planta, este no es suficiente para atender las necesidades como el análisis del presupuesto del senado entre otras funciones que tiene esta división. Por razones anteriormente expuestas y Dada la necesidad de esta esta dependencia, es preciso realizar un contrato de prestación de servicios profesionales, con fundamento en la falta de personal con un economista, debido a la gran cantidad de asuntos que tiene la misma y en aras del correcto funcionamiento de la división."* 2. Que el jefe de Presupuesto del Senado de la República constató que existe disponibilidad para cubrir los gastos que ocasione este contrato para la vigencia del año fiscal 2014 y para el año 2015 se tiene aprobación de vigencias futuras ordinarias expedida por el Director General del Presupuesto Público Nacional. 3. Que la Directora General Administrativa, certificó mediante oficio que previa revisión de la estructura administrativa de la planta de personal adscrito al Senado de la República, no existe personal suficiente que pueda desarrollar las actividades del objeto a contratar. 4. Que **EL (LA) CONTRATISTA** presentó y puso a disposición del Senado de la República, su aceptación de la oferta de prestación de servicios, la cual hace parte integral del presente contrato y su hoja de vida, en la

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

cual se verifica su idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del presente contrato, de conformidad con lo estipulado por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes. En consecuencia el Senado de la República y **EL (LA) CONTRATISTA** suscriben el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Por medio del presente contrato, **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **SENADO DE LA REPUBLICA** a la prestación de servicios profesionales como economista en el Senado de la República.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL (LA) CONTRATISTA. EL (LA) CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, igualmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, el decreto 1510 de 2013 y demás normas concordantes. Por lo anterior **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a: **A.) OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Presentar, al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
2. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad y transparencia para atender sus obligaciones.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
4. Suscribir oportunamente el acta de inicio, conjuntamente con el Supervisor/a, y el acta de liquidación del contrato.
5. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Senado de la República.
6. Dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales que tengan relación con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, especialmente deberá cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social (Ley 789 de 2002 Modificada por la ley 828 de 2003 artículo 1º y demás normas concordantes). En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del CONTRATISTA.
7. Entregar al Supervisor los documentos e informes elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
9. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato, conforme lo legalmente exigido (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), entregando copia de la planilla correspondiente al Supervisor del contrato para cada pago.
10. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato.
11. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Senado de la República o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
13. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el cumplimiento del objeto del contrato.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en trabamientos.
15. Procurar el cuidado integral de su salud.
16. Informar al Senado la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo, enfermedades laborales y toda novedad derivada del contrato.
17. Practicarse examen pre-ocupacional y allegar al Senado el certificado respectivo.

B.) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. La prestación de servicios profesionales en la división de financiera y presupuesto del senado de la república.
2. Apoyar en el análisis del presupuesto asignado al senado de la república.
3. Brindar apoyo en los conceptos de traslados presupuestales.
4. Brindar apoyo en la proyección y respuesta a las consultas de orden económico, requeridas por entidades públicas, privadas y personas naturales

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

572

DEL SENADO. En virtud del presente contrato **EL SENADO** se obliga a: **1)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la oportunidad y formas aquí establecidas. **2)** Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, según informe del Supervisor delegado para estos efectos; **3)** Suministrar la información que requiere **EL (LA) CONTRATISTA** para realizar sus labores; **4)** Las demás que se requieran para el desarrollo del contrato. **5)** Informar a través del Supervisor del Contrato al **CONTRATISTA** de las solicitudes o sugerencias dentro de los términos del Contrato. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del presente contrato, es **HASTA EL 30 DE MAYO DE 2015** con inicio a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato. **PARAGRAFO:** El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales, se suspenderá a partir del 16 de diciembre de 2014 con fecha de reinicio el 16 de febrero de 2015. **CLAUSULA QUINTA. DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será la sumatoria del plazo de ejecución y cuatro (04) meses más, contados a partir del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato lo constituye la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00) M/CTE** de los cuales se imputarán a la Vigencia Fiscal 2014 la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000.00)** y para la Vigencia Fiscal 2015 se imputará la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000.00)**. **CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se pagará en mensualidades vencidas de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)** o proporcional al tiempo ejecutado durante el mes, contra presentación de cuenta de cobro, acompañada del informe mensual o final según el caso y los soportes correspondientes debidamente aprobados por el Supervisor designado. **PARAGRAFO.** En caso de que **EL (LA) CONTRATISTA** este clasificado por la DIAN en régimen común, se entiende que en el valor del presente contrato está incluido IVA. Al **CONTRATISTA** se le cancelarán mensualmente sus honorarios dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la debida presentación de la respectiva cuenta en la sección de Presupuesto, de acuerdo con el procedimiento interno del Senado de la República para efectuar el pago. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Este contrato está previsto en el presupuesto del Senado de la República, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 88514 del 27 de Agosto de 2014, expedido por el jefe de presupuesto del Senado de la República y aprobación del cupo de vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2015, con radicado Número 1-2014-064096-1-2014-062964, expedida por el Director General de Presupuesto Público de la Nación. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.-** De conformidad con los Estudios Previos que forman parte integral del Contrato, no se exigirá mecanismo alguno de cobertura del riesgo. **CLAUSULA DECIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a pagar al SENADO DE LA REPÚBLICA un suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO PRIMERO: EL (LA) CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al SENADO DE LA REPÚBLICA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este procedimiento para imponer la sanción penal, se hará de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013, artículo 128, o la norma que las modifique, sustituya o adicione, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL (LA) CONTRATISTA** pagará al SENADO DE LA REPÚBLICA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de

1000
3000
1500

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

aplicación de la cláusula penal. **PARAGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará al Tesoro Nacional. **EL (LA) CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **SENADO DE LA REPÚBLICA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.-** Conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. **PARAGRAFO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, procederá a realizar la vinculación a la ARL POSITIVA una vez el presente contrato se encuentre perfeccionado y EL (LA) CONTRATISTA deberá asumir el valor total de la cotización, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 1562 de 2012. **CLAUSULA DECIMA TERCERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a La firma de presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA CLAUSULAS EXCEPCIONALES INTERPRETACION - MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL.-** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de INTERPRETACION UNILATERAL, MODIFICACION UNILATERAL, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD, conforme a lo consagrado en el artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSION DEL CONTRATO.** Desde la suscripción del presente contrato y debido a que en ese periodo no se hace necesario la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA, las partes acuerdan que la ejecución del contrato se suspenderá a partir del 16 de diciembre de 2014 con fecha de reinicio el 16 de febrero de 2015, sin que esto cause el pago de emolumento alguno a favor de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde a la calificar al SENADO DE LA REPÚBLICA. B) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven en mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes, sin que para los efectos el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION DE CESION Y SUBCONTRATACIÓN: EL (LA) CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **SENADO DE LA REPÚBLICA.** **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION DE EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO.-** La vigilancia del presente contrato de prestación de servicios será ejercida por el jefe de la división financiera y presupuesto del Senado de la República, quien deberá certificar sobre el cumplimiento del mismo y remitir los informes respectivos a la Dirección Administrativa del Senado de la República. En todo caso, en ejercicio del deber y vigilancia, el ordenador del gasto podrá cambiar el supervisor, sin que se requiera del consentimiento de EL (LA) CONTRATISTA ni de una modificación del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Con la suscripción del presente contrato, las partes aceptan que de común acuerdo entre ellos, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. NATURALEZA JURIDICA.** El presente contrato es de prestación de servicios profesionales y se regirá para todos los efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas concordantes y todos y cada uno de los decretos vigentes de las precitadas leyes, por lo tanto, no generara ningún tipo de relación laboral entre **EL (LA) CONTRATISTA** y **EL SENADO.** **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Requiere para su ejecución: **a)** Registro presupuestal. **b)** Acta de Inicio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo a solicitud de la partes. **CLAUSULA VIGESIMA**

SEGUNDA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Teniendo en cuenta que **EL (LA) CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a **EL CONTRATANTE**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL (LA) CONTRATISTA** o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia será de exclusiva responsabilidad de **EL (LA) CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MECANISMOS DE SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias u discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en el capítulo 8º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION.** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la liquidación a que se refiere este artículo no será obligatoria a los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, por lo cual el presente contrato no será objeto del trámite de liquidación señalado en la norma en mención, salvo que existan saldos. **PARAGRAFO:** El presente contrato podrá liquidarse por manifestación expresa de alguna de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS.-** Forman parte del contrato, los acuerdos que se celebren en desarrollo del mismo, la oferta presentada por **EL (LA) CONTRATISTA**, el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el certificado de no encontrarse relacionado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal del Compromiso, todos aquellos documentos que fueron antecedentes de la presente contratación y demás documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Para efectos del presente contrato se entenderá por INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella información propia de cada una de las partes, de carácter técnico, comercial, financiera, administrativo o legal a la que normalmente no tiene acceso libre el público en general y por tanto debe permanecer en reserva por los funcionarios y terceros no autorizados. Dentro de la información confidencial se encuentra incluido el secreto empresarial, de acuerdo con la definición que del mismo consagra el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 Comunidad Andina. La información dejará de ser confidencial cuando sea de dominio público por haber sido publicado por la parte que es titular de ella o de aquella información que deba ser divulgada por disposición legal o de orden judicial **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier productor surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al SENADO DE LA REPUBLICA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL (LA) CONTRATISTA** mantendrá indemne al **SENADO DE LA REPUBLICA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL (LA) CONTRATISTA. EL (LA) CONTRATISTA** es una persona independiente del **SENADO DE LA REPUBLICA**, y en consecuencia, **EL (LA) CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL (LA) CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **SENADO DE LA REPUBLICA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA TREGESIMA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS:** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales **EL SENADO DE LA REPUBLICA** quiere que se

15.72.

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

lleven a cabo. EL (LA) CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito EL CONTRATANTE confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para su constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **17 OCT. 2014**

SENADO DE LA REPÚBLICA

ASTRID SALAMANCA RAHIN
Directora General Administrativa

EL (LA) CONTRATISTA

JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ
C.C. No. 1.032.439.022/

Proyectó: David Vallejo
Revisó: Javier Peña.


Dirección General

ACTA DE INICIACION.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 572 DEL 17 OCTUBRE DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ.

Entre los suscritos: **MAGDALENA MORERA REBOLLEDO**, jefe de la división financiera y presupuesto del Honorable Senado de la República, quien para los efectos pertinentes ejercerá la Supervisión del citado contrato y **JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ** quien será el (la) CONTRATISTA, en la fecha procedemos a suscribir la presente acta de iniciación del contrato, en cumplimiento a lo señalado expresamente en el mismo.

Por medio de este documento, el Contratista reitera su compromiso en el cumplimiento del objeto y obligaciones del mencionado contrato y expresa su colaboración en la obtención de la finalidad social que se pretende con la suscripción del mismo, conforme artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

Por su parte, el Supervisor reconoce la importancia de la labor de seguimiento y control de la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, según artículo 4º. Ibídem, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Nacional, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual Práctico para la Supervisión de los contratos, adoptado por Resolución No.2735 del 26 de diciembre de 2012, expedida por la Dirección General Administrativa.

Las partes firmantes hacen constar el recibido de copia del contrato.

Para constancia se firma Bogotá D. C. a los 21 Días de octubre de 2014.


MAGDALENA MORERA REBOLLEDO
Jefe división financiera y presupuesto
Supervisor

21 OCT. 2014


JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ.
C.C 1.032.439.022
Contratista

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 5 No 10-69
Tels. 3824362-3824367
juridica@senado.gov.co